



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0555

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio *"Ejercer la competencia exclusiva para la*



creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se registrarán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte (...)."*

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en*



convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 410977, de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte (actual Secretaria del Deporte), suscribe el Acuerdo Ministerial de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la atribución de suscribir “(...) *Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas: (...) c) Federaciones Ecuatorianas por Deporte (...)*”;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 429 de 21 de diciembre de 2011, el Ministerio del Deporte, aprobó la reforma del estatuto y ratificó la personería jurídica a la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DJAD-2016-0284 de 11 de febrero de 2016, el Ministerio del Deporte, registró el Directorio de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF;

QUE, mediante oficio Nro. 066-FEG-2018, de fecha 14 de agosto de 2018, ingresado en la Secretaría del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-7631-INGR, de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por el señor Francisco Torres Hadathy, en calidad de Presidente de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF; en el que solicitó la reforma de estatutos del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. FEG-068-2018, de fecha 17 de agosto de 2018, ingresado en la Secretaría del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-7786-INGR, de fecha 17 de agosto de 2018, suscrito por el señor Alex Carpio, en calidad de Gerente de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF; realiza un alcance al oficio Nro. 066-FEG-2018, en el que adjunta documentación y solicitó la reforma de estatutos del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-1862-OF, de 04 de septiembre de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud



de aprobación de reforma estatuto de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF;

QUE, mediante oficio S/N, de 03 de octubre de 2018, ingresado en la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-DSG-2018-9855-INGR, de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el señor Francisco Torres Hadathy, en calidad de Presidente de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF, adjunta documentación y solicitó la reforma de estatutos de la Organización Deportiva antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2018-1501, de fecha 22 de noviembre de 2018, el señor Christian Fernando Rueda Molina, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar la reforma de estatutos de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Personería Jurídica y aprobar la Reforma del Estatuto de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento General, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF

CAPITULO I

RÉGIMEN JURÍDICO Y OBJETO SOCIAL

Art. 1.- La Federación Ecuatoriana de Golf (FEG) es un organismo de derecho privado, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que goza de autonomía administrativa, económica y técnica.

Los estatutos de la FEG se aprobaron por la Asamblea General Ordinaria de la entidad, con fecha 23 de marzo de 2018.

La FEG se organiza y se rige de acuerdo con los derechos y obligaciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación



Física y Recreación en conjunto con Reglamento, la Carta Olímpica y el presente Estatuto.

Especialmente se aplicarán para efectos regulatorios, organizativos e incluso disciplinarios las normas internacionales del Golf que le sean aplicables, de manera especial las Reglas de Golf y las de Condición del Jugador Aficionado dictadas por el Royal & Ancient of St. Andrews los estatutos y reglamentos de la Federación Sudamericana de Golf.

Art. 2.- La Federación Ecuatoriana de Golf, además de sus actividades propias de administración, gestión y organización tiene como finalidad fomentar las actividades deportivas relacionadas con el deporte del Golf amateur en el Ecuador, como también funcionamiento del Golf profesional; asumiendo como responsabilidad el planificar, dirigir, ejecutar, incentivar y mantener el control de este deporte en el Ecuador.

Particularmente compete a la FEG:

1. Organizar las actividades y competencias oficiales de Golf a nivel nacional, especialmente aquellas que tengan carácter abierto a todos los deportistas y/o clubes federados.
2. Fijar y expedir en forma exclusiva, en virtud del Reconocimiento Deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte y los convenios suscritos con la Asociación de Golf de los Estados Unidos (USGA), la "CERTIFICACIÓN DE VENTAJA" o "HANDICAP" a los jugadores de los clubes que se encuentran definidos en la Ley del Deporte y a los jugadores afiliados de los clubes miembros detallados en el artículo 5 de los Estatutos que a su vez estén debidamente afiliados a la Federación Ecuatoriana de Golf, así como a todas las personas que practiquen el deporte del golf y que los habilitan para participar en todos los torneos organizados por la FEG, así como los torneos sean estos oficiales, internos e invitacionales de los Clubes miembros de la FEG.
3. Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas formativos y de alto rendimiento, así como participar en la elaboración de los reglamentos de clasificación a torneos y las listas de jugadores seleccionados a los mismos.
4. Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, los reglamentos de Royal & Ancient Golf Club of St. Andrews y en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Sudamericana de Golf.
5. Ejercer el control y administración de las subvenciones y aportes que asigne el Estado ecuatoriano y otros organismos nacionales e internacionales a la FEG.
6. Seleccionar a los jugadores que representen a la FEG en competencias de índole internacional ya sean olímpicas, latinoamericanas, sudamericanas y cualquier otra competencia.



7. Trabajar en la formación y selección de técnicos deportivos y jugadores de Golf que representarán al país en las competencias mencionadas en el numeral 2.6 precedente.
8. Controlar, regular y regentar los campos de golf que se establecieren en el país, y administrar aquellos que le fueren concedidos para tal efecto.
9. En definitiva, la FEG es un organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el deporte del Golf, impulsando el alto rendimiento de los deportistas para que representen al país en las competencias nacionales e internacionales.

CAPITULO II

INTEGRACIÓN DE LA FEG Y DOMICILIO

Art. 3.- La Federación Ecuatoriana de Golf se estructura de acuerdo con la Ley del Deporte, con por lo menos cinco (5) cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ley del Deporte han sido calificados como tales.

La afiliación e incorporación de nuevos clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte y su Reglamento, estará a cargo del Directorio de la FEG, que aprobará la incorporación mediante resolución motivada y, de ser admitidos serán considerados miembros de la FEG con las obligaciones y derechos determinadas en estos Estatutos.

Art. 4.- Para que un nuevo Club Deportivo pueda afiliarse a la FEG, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.
2. Enviar a la FEG una solicitud escrita manifestando su deseo de afiliación.
3. Enviar la nómina de los integrantes del Directorio y copia notarial del Acta constitutiva del Club.
4. Enviar copia certificada de los Estatutos del Club, debidamente aprobados y registrados por el Ministerio del Deporte.
5. Tener en propiedad y/o administración a una cancha de golf que cuente con al menos 9 hoyos y se encuentre debidamente calificada por una Comisión designada por el Directorio de la FEG.

La aceptación o rechazo de las solicitudes y pedidos de afiliación de nuevos clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que se encuentren contemplados por la Ley del Deporte, quedarán librados al criterio del Directorio y deberán ser comunicados en un plazo no mayor de 30 días.



Art. 5.- Los clubes afiliados deberán exigir obligatoriamente a los jugadores ecuatorianos la presentación del Hándicap emitido por la FEG, o a su vez el Hándicap o las certificaciones de ventaja internacionales debidamente homologadas por esta Federación, tanto para competencias oficiales internas como en invitacionales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Hándicap Nacional.

Art. 6.- Los clubes afiliados deberán enviar permanentemente los datos de afiliación de cada uno de sus jugadores y reportar sus scores o puntuaciones de acuerdo al Reglamento del Hándicap Nacional.

Art. 7.- El domicilio y la Sede Administrativa de la Federación Ecuatoriana de Golf es la ciudad de Quito, ubicada en la siguiente dirección, Francisco Salazar E10-37 y Jose Luis Tamayo, Edificio Atlantic Business Center oficina 203.

La oficina permanente de la Federación Ecuatoriana de Golf, para efectos de toda su correspondencia, archivos de secretaría y tesorería estará ubicada en la ciudad de Quito, en el sitio que lo establezca el Directorio. Dicha oficina con su dirección, teléfono, casilla postal, fax, e-mail, entre otras, será la única que se exhibirá en la papelería oficial de la Federación Ecuatoriana de Golf.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 8.- Los organismos directivos de la Federación Ecuatoriana de Golf serán:

1. La Asamblea General,
2. El Directorio,
3. Los Comités,
4. y cualquier otra comisión creada y nombrada por el Directorio.

Art. 9.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación Ecuatoriana de Golf recae sobre el Presidente.

Parágrafo I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Federación Ecuatoriana de Golf en la que estarán representados los Clubes Deportivos que se encuentran definidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y que hayan sido debidamente aceptados por la FEG.

Art. 11.- La Asamblea General estará compuesta por los Presidentes o Delegados de los clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que se encuentren contemplados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, legalmente constituidos y que hayan recibido la aceptación del Directorio para afiliarse.



Cada representante de estos Clubes tendrá voz y voto de acuerdo a los porcentajes que se encuentran establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 12.- Los Clubes Deportivos fundadores de la Federación Ecuatoriana de Golf, comprenden lo siguientes: Quito Tenis y Golf Club; Club Los Cerros; Club Arrayanes; Club Social, Cultural y Deportivo Los Chillos; Guayaquil Country Club; La Costa Country Club y Cuenca Tenis y Golf Club. Tendrán cada uno, un delegado permanente en la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Golf. Estos delegados tendrán participación activa y contarán únicamente con voz en la Asamblea.

Art. 13.- Corresponde a la Asamblea General de la Federación Ecuatoriana de Golf, lo siguiente:

1. Aprobar el presupuesto anual de la FEG;
2. Aprobar la inclusión y retiro de los Clubes Deportivos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
3. Aprobar las reformas al Estatuto Social y/o la liquidación anticipada de la Institución.
4. Mocionar a los candidatos del directorio de las organizaciones deportivas, sin necesidad de que estos tengan calidad de dirigentes deportivos.
5. Aprobar anualmente los informes del Presidente;
6. Aprobar anualmente los informes del Tesorero;
7. Interpretar los estatutos y pronunciarse como ente superior de apelación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
8. Aprobar la adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre cualquier bien inmueble de propiedad de la Federación; y,
9. Conocer y aprobar todo otro punto que sea considerado en el orden del día de sus sesiones en razón de la importancia del mismo.

Art. 14.- La Asamblea General sesionará ordinariamente en la sede de la administración ubicada en la ciudad de Quito, o en el lugar que se convoque con antelación dentro del primer trimestre de cada año con el objetivo de resolver los asuntos puntualizados en los numerales 1, 5 y 6 del Art. 13 del presente Estatuto.

Art. 15.- La Asamblea General Extraordinaria sesionará cuando fuere convocada por el Presidente del Directorio, por resolución del Directorio o a solicitud de por lo menos el 50% de los votos de los clubes afiliados y tratará todo aquello que haya sido previamente puntualizado en la convocatoria.

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se harán por escrito, sea mediante carta física, e-mail y/o fax a las direcciones de contacto proporcionadas por los Clubes afiliados a la Federación, por lo menos con diez (10) días antes de la fecha fijada para la sesión, estipulando el orden del día.



La administración de la FEG conservará los respaldos de tales convocatorias en los expedientes de Actas.

Los documentos a tratarse en las Asambleas, se pondrán a conocimiento de los miembros desde la fecha misma de la convocatoria.

Art. 17.- Constituye quórum de instalación en las sesiones de Asamblea General el 75% de los votos debidamente representados por los Clubes Deportivos que se encuentran reconocidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

No habiendo quórum reglamentario dentro de los 30 (treinta) minutos siguientes a la hora fijada en la convocatoria, el Presidente hará una segunda convocatoria, y en esta ocasión el quórum lo constituirá el 50% de los votos de los Clubes Deportivos que se encuentran contemplados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Si transcurridos otros treinta (30) minutos, luego de aquella segunda convocatoria y de no existir el quórum la asamblea se instalará con el número de los representantes de los Clubes Deportivos que se encuentran contemplados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que se encontraren presentes.

Art. 18.- La Asamblea General, será presidida por el Presidente, y en su ausencia temporal o falta definitiva, por el Vicepresidente o por los Vocales del Directorio en su orden de elección.

Actuará como Secretario de la Asamblea aquella persona que haya sido designada como tal por el Directorio de la FEG.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría del (cincuenta y un por ciento) 51% de los votos presentes.

Para efectos de las votaciones, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación respecto de la participación de los Clubes Deportivos que están contemplados en el mencionado cuerpo normativo.

Parágrafo 2

DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d) Un representante de los deportistas;
- e) Un representante de la fuerza técnica, exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta;



- f) Secretario;
- g) Tesorero; y,
- h) Síndico.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, e, f y g contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que el señalado en el literal h, contará únicamente con voz.

Para elegir al Presidente de la FEG, la Asamblea General se cerciorará que hayan participado como miembro de la Comisión de Golf de algún club por al menos dos años y que hayan asistido a un curso de Reglas avalado por la Royal & Ancient of St. Andrews Golf Club.

El Presidente debe ser de nacionalidad ecuatoriana de nacimiento.

Art. 21.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones el periodo de cuatro años.

Estos miembros podrán ser reelegidos por una sola vez.

Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, El periodo de tiempo de los miembros del Directorio en sus funciones comprenderá el periodo de cuatro años.

Art. 22.- Para ser elegido o designado miembro del Directorio de la Federación se requiere ser ciudadano ecuatoriano o extranjero legalmente radicado en el Ecuador, mayor de 25 años de edad, estar en goce de los derechos determinados por la Ley ecuatoriana, sin necesidad de tener la calidad de dirigente deportivo. El periodo de tiempo para el que será elegido será por cuatro años.

Art. 23.- El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente en la fecha, hora y lugar que lo convoque el Presidente.

Art. 24.- El Secretario enviará aviso de toda reunión a los Miembros del Directorio, mediante carta o correo electrónico a los miembros, con la convocatoria respectiva, con por lo menos cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Art. 25.- Para que el Directorio pueda constituirse válidamente y sesionar se requiere por lo menos de la presencia del Presidente o el Vicepresidente; dos vocales principales o sus suplentes y uno de los representantes funcionales.

Expresamente se acepta la participación de los miembros del Directorio por medio de videoconferencia, para el efecto esta comparecencia se hará constar en el acta y deberá ser suscrita por el participante con tal constancia.

Toda moción se resolverá por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.



Art. 26.- El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Golf tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FEG.
2. Determinar las aportaciones económicas, periódicas o extraordinarias, que deben cancelar los Clubes formativos y de alto rendimiento. .
3. Designar los Comités y Comisiones que estime convenientes.
4. Aprobar todo cuanto reglamento y/o política que sea necesaria para la correcta administración de la Federación y/o de los Torneos por ella organizados.
5. Sancionar y observar a los clubes afiliados y a los jugadores según el estatuto, reglamentos y demás normas pertinentes, particularmente las disciplinarias de la R&A y de acuerdo con las resoluciones del Comité de Disciplina y Ética, y considerar la reincorporación de todo afiliado y/o jugador que por haber infringido las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos, hubiera sido separado.
6. Considerar y tratar todo pedido de afiliación a la Federación Ecuatoriana de Golf.
7. Aprobar el presupuesto anual de la Federación y someterlo a ratificación de la Asamblea General.
8. Nombrar y designar las Comisiones y Comités que fueren necesario para el cumplimiento de los fines institucionales;
9. Nombrar los Auditores Externos, en caso de considerarse necesario; y,
10. Las demás que hayan sido aprobadas en el seno de ese organismo o delegadas por la Asamblea General.

Parágrafo 3

DE LOS DIGNATARIOS QUE CONFORMAN EL DIRECTORIO

Art. 27.- Son funciones del Presidente y Vicepresidente:

Presidente:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Federación Ecuatoriana de Golf y como tal suscribir todos los actos y contratos que comprometan a la FEG.
2. Presidir las sesiones de Asamblea General y las del Directorio.
3. El Presidente tendrá voto dirimente en las sesiones de Directorio.
4. Firmar con el Tesorero los balances.
5. Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y Sesiones de Directorio.



6. Supervigilar la marcha de la Federación y las funciones del Gerente y/o Director Ejecutivo, cuidando que sus miembros cumplan con sus funciones específicas.
7. Presentar anualmente y ante la Asamblea General Ordinaria, un informe de las labores desarrolladas durante el período respectivo.
8. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y todas las Leyes y Reglamentos que rigen a la Federación y al deporte en general.
9. Representar a la Federación Ecuatoriana de Golf ante los organismos internacionales del deporte.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Directorio y aquellas conferidas puntualmente por el Presidente.

Reemplazará al Presidente, en ausencias temporales o definitivas de éste. En el caso de ser falta definitiva, el Directorio posesionará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente del seno del directorio.

Art. 28.- Corresponde al Secretario:

1. Actuar como tal en las Sesiones de Asamblea General y Directorio.
2. Refrendar con su firma y la del Presidente las actas, resoluciones y suscribir la correspondencia de la Federación.
3. Llevar los libros de Actas de Asamblea General y Directorio.
4. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos;
5. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Federación;
6. Velar porque se lleven en orden y al día todos los registros de jugadores, competencias y eventos.
7. Diligenciar los asuntos encargados por el Presidente;
8. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o la Junta Directiva.

Art. 29.- Corresponde al Tesorero:

1. La administración de los fondos e inventarios de la Federación.
2. Firmar con el Presidente los balances.
3. Presentar al Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos, flujo de caja y vigilar que, una vez aprobado sea cumplido estrictamente.



4. Llevar un inventario detallado de los bienes y enseres de la Federación.
5. Dirigir la contabilidad de la Federación.
6. Presentar al Directorio un estado de caja y balance económico de la Federación, por lo menos una vez cada tres meses o cuando ésta lo solicitare.
7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el Balance General, Estado de pérdidas y Ganancias.
8. Efectuar los pagos ordenados por el Directorio o el Presidente.
9. Otorgar recibos por los fondos que recaude de la Federación.

Toda otra función relativa a la Tesorería que le asigne el Directorio.

Art. 30.- Corresponde al Síndico:

1. Asesorar al Directorio sobre todo asunto legal, así como absolver las consultas que al respecto le hicieren.
2. Asesorar y emitir informe en todo asunto legal, especialmente en los contratos en que la Federación sea parte o tenga intereses. Los contratos, además, deberán llevar la firma del Síndico.
3. Patrocinar en procesos administrativos y judiciales a la FEG.
4. Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base al Presidente para sus participaciones en las Asambleas Generales y/o Directorios.
5. Las demás que le asignaren los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio y el Presidente.

Art. 31.- Corresponde a los Miembros del Directorio:

1. Integrar los Comités y Comisiones para los que son designados por el Directorio.
2. Subrogar, de acuerdo al orden que se les haya fijado y en su calidad de vocales al Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia de éstos.
3. Cumplir las comisiones que el Directorio o el Presidente les encomiende y,
4. Desempeñar sus cargos con la máxima diligencia, siempre en procura de los intereses de la FEG y particularmente del deporte que se representa.
5. Determinar las funciones que, de acuerdo con la Ley del Deporte y sus reglamentos, deban desempeñar los representantes de los deportistas y los de la fuerza técnica.
6. Las demás que contemplan los Estatutos y Reglamentos.



Parágrafo 4

NORMAS BÁSICAS PARA LOS COMITES Y COMISIONES DESIGNADAS POR EL DIRECTORIO

Art. 32.- Son funciones básicas y fundamentales de los Comités y Comisiones designadas por el directorio:

1. Apoyar en su especialidad la labor encomendada por el Directorio.
2. Resolver los proyectos que le sean solicitados por el Directorio.
3. Preparar los Reglamentos de su especialidad y una vez aprobados por el Directorio hacerlos cumplir.
4. Llevar la documentación actualizada correspondiente a sus respectivas actividades.
5. Informar de su gestión al Directorio en forma periódica.
6. Las demás que les señalen el Directorio.

Art. 33.- Los Comités estarán formados por tres (3) miembros como mínimo, no necesariamente miembros del Directorio, de entre los cuales se designará a su Presidente.

El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Golf es un miembro nato de todos los Comités.

Art. 34.- Cada especialidad o actividad estará a cargo de un Comité. Los Comités Permanentes serán los siguientes:

1. Comité Ejecutivo.
2. Comité de Disciplina y Ética.
3. Comité de Selecciones.
4. Comité Infantil-Juvenil.
5. Comité Técnico, Reglas y Hándicap.

El Directorio podrá designar transitoriamente, para funciones específicas, tantas Comisiones Ad-Hoc considere necesarias.

CAPITULO IV

DE LOS REGIMENES ECONÓMICOS Y DISCIPLINARIOS DE LA FEG

Parágrafo 1

RÉGIMEN ECONÓMICO



Art. 35.- La FEG tiene un patrimonio propio e independiente de los socios que la conforman y está comprendido por:

1. Las subvenciones estatales, aprobadas y conferidas por la Secretaría del Deporte para la FEG;
2. Las cuotas anuales de sus Clubes formativos y alto rendimiento.;
3. Los ingresos de afiliación por hándicaps de los deportistas y jugadores, de actividades deportivas y publicitarias; así como de otros servicios que se presten legalmente;
4. Los bienes que se reciban legalmente por donaciones o legados;
5. Los ingresos por charlas de capacitación o cursos de entrenamiento que por intermedio de sus profesionales, directivos o terceros se dicten;
6. Las multas que por sanciones disciplinarias se dictaren por parte del Directorio; entre otras.
7. Por los auspicios y patrocinios obtenidos de las entidades privadas y públicas.

Art. 36.- La Federación Ecuatoriana de Golf destinará sus ingresos y patrimonio únicamente en actos que estén dirigidos directamente a la consecución de los fines propios de su objeto.

Durante el primer bimestre de cada año el Directorio de la FEG preparará el proyecto de presupuesto de cada ejercicio y confeccionará el mismo con las memorias explicativas para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

Parágrafo 2

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37.- El ejercicio del régimen disciplinario deportivo en el ámbito de la práctica del Golf, tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las reglas del juego o competición, pero principalmente preservar la ética, los principios, la formalidad y la disciplina que deben primar en la práctica del Golf.

Art. 38.- El Régimen disciplinario se aplicará a los directivos de la Federación Ecuatoriana de Golf, a sus clubes, a los deportistas jugadores, profesionales o amateurs de Golf que participen en torneos reglamentados o avalados por la FEG.

Art. 39.- Serán infracciones todos aquellos actos que sean contrarios a la Ley del Deporte y su reglamento; a las reglas del Golf dictadas por la R&A; a los Reglamentos de Condición del Jugador Aficionado y los estatutos y reglamentos de la Federación Sudamericana de Golf; así como a los reglamentos de cada torneo nacional o internacional en los que los participantes, estén avalados por la FEG.



El simple hecho de encontrarse federado o ser parte de la FEG, causa la obligación de acatar las disposiciones constantes en las normas anteriormente indicadas; sin que el desconocimiento de ellas, sea eximente de responsabilidad para el infractor.

Los Clubes Deportivos afiliados a la FEG asumen la obligación de imponer el respeto a estas disposiciones reglamentarias, a todos los jugadores que usen sus instalaciones, sean o no afiliados a la FEG.

Art. 40.- Es facultad del Directorio de la FEG dictar el Reglamento o Código disciplinario, garantizando el legítimo derecho a la defensa del procesado, determinando el procedimiento de juzgamiento y dictar las sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 41.- La afiliación de los clubes a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a) Por disolución del organismo afiliado;
- b) Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
- c) Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- d) Por la cancelación de la Personería Jurídica.
- e) Por no mantener un campo de juego de al menos nueve (9) hoyos en óptimas condiciones para el desarrollo del juego, debidamente calificada por una Comisión designada por el Directorio de la FEG.
- f) Por no cumplir con la exigibilidad a sus jugadores de portar el "HANDICAP" o "Certificación de Ventaja" tanto para competencias oficiales, internas, invitacionales de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Hándicap Nacional.
- g) No cancelar la cuota de afiliación dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de su afiliación.
- h) Por cualquier violación a los Estatutos, debidamente calificada por el Directorio.
- i) Los clubes afiliados no podrán otorgar ventajas o handicaps, distintas de las expedidas por la Federación Ecuatoriana de Golf, so pena de desafiliación.

CAPITULO V

DE LA EXTINCIÓN

Art. 42.- La Federación Ecuatoriana de Golf se extinguirá por las causas previstas en la Ley del Deporte o por decisión unánime de la Asamblea General.



Art. 43.- Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine la Asamblea General de la institución de acuerdo con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento y la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La conformación del directorio fijada por este estatuto correrá a partir de la fecha de terminación del ejercicio de los dignatarios electos para el periodo 2015-2019.

SEGUNDA: Será obligación del Directorio elaborar el borrador de los siguientes reglamentos en un plazo no mayor de 120 días a partir de la vigencia de este estatuto:

Emitir las Resoluciones de carácter general y reglamentos que servirán para aplicar las normas contenidas en este Estatuto.

1. Reglamento del Hándicap Nacional;
2. Reglamento disciplinario; y,
3. Reglamento de elecciones.

TERCERA: Se reconoce como promotoras y fundadores del deporte del golf en el Ecuador a los clubes Quito Tenis y Golf Club; Club Los Cerros; Club Arrayanes; Club Social, Cultural y Deportivo Los Chillos; Guayaquil Country Club; La Costa Country Club y Cuenca Tenis y Golf Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo y Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos y Acuerdos pre-existentes de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF.

ARTÍCULO TERCERO.- La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a la largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a sus filiales, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.



ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

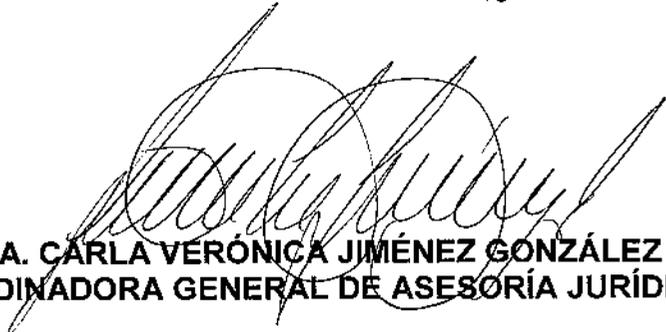
ARTÍCULO SÉPTIMO.- La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE GOLF, realizará el proceso de elecciones antes de la terminación del periodo de funciones de la actual Directiva y procederá a registrarlo en esta Secretaría del Deporte de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Deporte, Actividad Física y Recreación y su Reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y las normas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias y en todo caso prevalecerán las normas antes citadas sobre las del estatuto de la Federación.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 23 NOV 2018


DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Christian Rueda	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	